Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de octubre de 1964 (-Boletin Oficial del Estado- del 23), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para sú conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

1771

ORDEN de 10 de diciembre de 1664 por la que se modifica a la firma «Unión de Fabricantes de Con-servas. S. A.», el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo par la importación de azúcar y la exportación de mandarina Satsuma en almibar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Conservas. S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarina Satsuma en almíbar; autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de septiembre de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Espartosa, sin número, Falces (Navarra), y NIF A 31079940, en el sentido de incluir la P. E. 20.06.36 al producto de exportación «mandarinas

Satsuma».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importan posteriormente a fin de que la Aduacompensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de de-

segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1984—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

1772

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Licorera del Bidasoa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licor elzarras.

Ilmo. Sr.: Cúmplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Licorera del Bidasoa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar y la exportación de licor «Izatra»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Licorera del Bidasoa, S. A.», con domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra) y número de identificación fiscal 31006558.

Segundo.—La mercancia de importación será:

Azúcar branquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-El producto de exportación será:

Licor «Izarra» (amarillo o verde), con un contenido de azu-car de 400 gramos por litro, P. E. 22.09.87.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en el licor «Izarra» que se exporte se podrán importar con fran-quicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de dicha mercancia.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a deciarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detaile, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así come calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobactones que estime conveniente realizar, entre ellas la axiracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detaile.

pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 22 de agosto de 1965, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas e partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

ez a ue reorero de 1970.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Les cantidades de monarque el importar con francuicia actual.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia aran-celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias

solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del alstema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente de la reación el licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momente de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos alstemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

sistema elegido, mencionando la disposición por la que se a otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bactón

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1964 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la ticencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en tedo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1897.
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número \$3).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 58). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 (Boletín Oficial del Estado, número 77).

Duodecimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sua respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1773

ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Destilerias Montaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licor de hierbas «Gran Licor Montaña».

limo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerias Montaña, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licor de hierbas «Gran Licor Montaña», Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerias Montaña, S. A.», con domicilio en Granollers (Baroelona) y NIF A-08072860. Segundo.—La mercancia de importación será:

Azucar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3

Tercero.—El producto de exportación será:

Licor de hierbas «Gran Licor Montana», con un contenido en azucar de 436 gramos/litro, P. E. 22.09.87.7.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azucar realmente contenido en ror cada luu kilogramos de azucar realmente contenido en el licor de hierbas que se exporte se podrán importar con fran-quicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mer-

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 5 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», deblendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorlo nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presiden-cia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o incencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los ctros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se ie otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo -- En el sistema de reposición con franquicia arance-Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficia) del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(«Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circuiar de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo
de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de diciembre de 1964.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1774

ORDEN de-3 de enero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «Pablo Maria Llonch e Hijo, S. A.», el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de lana peinada e hilados de pelos finos y la exportación de tejidos.

Limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pablo María Llonch e Hijo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana peinada e hilados de pelos finos y la exportación de tejidos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «Pablo Maria Llonch e Hijo, Socie-dad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Virgen de la Salud, 115, y NIF. A.08120248 Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilados de lana peinada 100 por 100 sin teôir en tops, posición estadística 53.05.22.1.
 Hilados de pelos finos peinados 487 por 100 mohair. 12,5 por 100 lanal, teñidos, sencillos, P. E. 53.08.21.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- Telidos de lana o de pelos finos de hilos peinados.
- I.1 De menos de 200 gramos por metro cuadrado, posición estadística 53.11.17:

100 por 100 lans.

50 por 100 lana, 55 por 100 mohair.